Ley No.47-96 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Antonio E. Ramón Mateo Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 47-96

CONSIDERANDO: Que el Dr. Antonio E. Ramón Mateo Reyes, Ex-Vicepresidente del Senado de la REpública en el período constitucional 1990-1994, viene padeciendo de una lesión en el tallo cerebral, situación que lo incapacita para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Mateo Reyes en los años que ocupó la representación senatorial por la Provincia Valverde, realizó una gran labor comunitaria con miras al fortalecimiento del desarrollo integral de su provincia y el país.

CONSIDERANDO: Que este dominicano ha hecho grandes aportes para el desarrollo del arte musical en nuestra Nación y citamos como ejemplo la composición del Himno a la Batalla de Santiago, del 30 de marzo de 1844, con la cual se consolida nuestra Independencia Nacional, de igual manera es el autor de la música de los Himnos a la Restauración de la República, escrita por el Padre de la Patria Juan Pablo y de igual manera canta con gran fruición a los héroes y mártires del 3 de julio del año 1916, donde un grupo de 80 maeños enfrentaron a las tropas de intervención norteamericanas en La Barranquita de Guayacanes.

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo que ocupó la función de Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR) realizó sin lugar a dudas una excelente labor de promoción humana en favor de las 4 provincias del noroeste.

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro dominicanos) al Dr. Antonio E. Ramón Mateo Reyes.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, conforme a la Ley No. 379 y sus modificaciones y la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo,
Vicepresidente en funciones

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández